

**VISTOS:**

El Informe N° 000344-2024-D-AMAG/SA, de fecha 29 de agosto de 2024, en su calidad de Órgano Instructor; así como, el Informe N° 000121-2024-D-AMAG/DG, de fecha 29 de agosto de 2024, emitido por la Dirección General, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas el Estado, así como para aquellas personas que estén encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;

Que, en el Título V de la citada Ley se estableció el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador disponiendo que el mismo se aplique una vez que entren en vigor las normas reglamentarias de dicha materia;

Que, mediante el Informe N° 000344-2024-D-AMAG/SA, de fecha 29 de agosto de 2024, la Secretaría Administrativa, en su calidad de Órgano Instructor, eleva al despacho de la Dirección General el Expediente PAD N° 025-2020;

Que, mediante informe del visto, la Abogada Nathalie Ingaruca Ruíz, Directora General de la Academia de la Magistratura plantea abstención en el Expediente PAD N° 025-2020 establecido en la causal de abstención del numeral 4, artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; que señala: “(...) *Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento. (...)*”;

Que, el artículo 101° de la misma norma legal, autoriza al superior jerárquico a disponer la abstención y designar al funcionario que continuará conociendo el asunto, remitiendo el expediente respectivo;

Que, revisados los hechos expuestos y la normativa invocada, queda acredita en autos que la servidora Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz, Directora General de la Academia de la Magistratura, ha incurrido en la causal de abstención prevista en el numeral 4 del artículo 99° del TUO de la LPAG, por tanto, deberá declararse PROCEDENTE la abstención formulada y, en consecuencia, designarse al funcionario que continuará conociendo del asunto, remitiendo el expediente respectivo;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE** la abstención formulada por la servidora **NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**, Directora General de la Academia de la Magistratura, en virtud a los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** que, a partir de la fecha, el Director/a Académico/a proceda en calidad de Director/a General Ad Hoc en el presente procedimiento administrativo; en consecuencia, se avoque a su conocimiento y actúe conforme a las prerrogativas que la normativa de la materia le faculta.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE** el presente acto resolutivo a los interesados, para el cumplimiento de la función encomendada en el artículo primero.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la AMAG ([www.amag.edu.pe](http://www.amag.edu.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.**

*Firmado digital,*

-----  
**JORGE LUIS CONDE REYES**  
PRESIDENTE DE CONSEJO DIRECTIVO(e)  
Academia de la Magistratura

JLCR/rjmp/